

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben permitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

*Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.*

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Seccion 1.ª—Negociado 9.º—Circular.

El nuevo Convenio de Correos, celebrado entre España y Prusia en 11 de Marzo del presente año, debe ponerse en ejecucion desde el dia 1.º de Julio próximo. Con tal fin, y para que los distribuya entre las Administraciones subalternas, remito á V. ejemplares del mismo, del Reglamento que para llevarlo á efecto han acordado las Direcciones generales de ambos Estados y de la tarifa para el franqueo y porte de la correspondencia á que dichos documentos se refieren.

La importancia de este Tratado, y la extension que consiguientemente ha de tener la correspondencia particular, exigen de V. el mayor cuidado á fin de que á la misma se dé la direccion debida, porteándola segun su procedencia y destino, y se cumplan estrictamente todos los puntos convenidos entre las dos naciones.

Asimilada la correspondencia destinada ó procedente de los Estados que componen la Union postal alemana á la que se cambie entre España y Prusia, deberá en lo sucesivo comprenderse necesariamente en los paquetes cerrados que las oficinas españolas de

cambio dirijan á la Administracion ambulante prusiana de Colonia á Verviers, franqueándose y porteándose en la forma y bajo las condiciones que el nuevo Tratado establece para la correspondencia hispano-prusiana.

El cuadro B. unido al Reglamento determina los paises que forman parte de la Union postal alemana, así como aquellos de dichos Estados cuya correspondencia no podrá por ahora ser incluida en los paquetes cerrados que se cambien entre España y Prusia.

Las cartas que se dirijan á Prusia y á los paises designados en el cuadro B. antes citado, podrán franquearse á razon de 24 cuartos por cada cuatro adarmes de peso. Para efectuarlo deberá el remitente pegar en el sobre dos sellos de 12 cuartos, que constituyan la indicada suma.

Si el peso de la carta excediera de cuatro adarmes sin pasar de ocho, necesitará franquearse con sellos por valor de 48 cuartos, y así sucesivamente habrán de aumentarse 24 cuartos por cada cuatro adarmes ó fraccion de este peso que tenga la carta.

Por las cartas que se reciban de Prusia y de dichos Estados sin franquear, se cobrará el porte en metálico al respecto de 52 cuartos por cada cuatro adarmes ó fraccion de este peso, rindiendo en tiempo oportuno la correspondiente cuenta de la recaudado por este concepto en la forma que se halla prescrita.

Las cartas insuficientemente franqueadas deben considerarse como no francas, pero se hará deduccion del valor de los sellos que aparezcan colocados en el sobre.

Si en el porte complementario de una carta insuficientemente franqueada resultara una fraccion de 2 cuar-

tos, se computará esta como 2 cuartos completos.

Para las cartas certificadas es obligatorio el franqueo. En su virtud deberá el remitente satisfacer en sellos de correos el mismo porté que corresponda á una carta ordinaria de igual peso, colocando además en el sobre un sello de 2 rs. como derecho de certificacion. La admision de las cartas certificadas no tendrá efecto si no se presentan bajo sobre y cerradas al menos con dos sellos calcados en lacre que tengan una impresion uniforme y representen un signo particular de la persona que las dirige.

El remitente de una carta certificada puede solicitar aviso inmediato de haber llegado la carta á manos de la persona á quien está dirigida, pero en este caso, además del franqueo y derecho de certificacion ya expresados, deberá satisfacer en sellos la cantidad de un real como indemnizacion de los gastos que ocasiona la trasmision del aviso. Este sello deberá pegarse en dicho aviso en el lugar al efecto destinado.

El art. 11 del nuevo Tratado autoriza tambien el envío de muestras de mercancías. El franqueo de cada paquete de muestras es igualmente obligatorio, y se fija en la misma cantidad que la señalada para las cartas ordinarias cuando el peso del paquete no exceda de los cuatro adarmes, y en la mitad del mismo precio cuando pase de dicho peso. Para su trasmision deberán sin embargo sujetarse las muestras de mercancías á la forma y condiciones que establece el mencionado artículo.

Los periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos que reunan las

condiciones especificadas en el art. 12 del Convenio, deberán necesariamente franquearse al respecto de 16 maravedis por cada paquete que no exceda de 22 adarmes, aumentando 16 maravedises por cada 22 adarmes de exceso ó fraccion de este peso. En el caso de faltar alguna de las condiciones citadas en dicho artículo, ó de no presentarse suficientemente franqueados no puede dárseles curso.

Además del cambio por la via de tierra, el art. 10 del Reglamento establece la remision de correspondencia por medio de los buques del comercio que naveguen entre los puertos de España y los de Prusia. La correspondencia así remitida deberá franquearse hasta el puerto de embarque con sujecion á la tarifa vigente para la del interior del Reino. Por la que se reciba de Prusia, la Administracion del puerto de destino abonará al Capitan del buque la suma de 16 maravedis por cada carta ó paquete y la cargará además con el porte que corresponda á la de su clase segun la tarifa que rige para la que circula en el interior de la Península.

En virtud de lo que dispone el último párrafo del art. 3.º del Convenio, la correspondencia de Gibraltar para Prusia y viceversa queda asimilada á la de España cuando resulte comprendida en los paquetes cerrados que se cambien entre la Administracion de España y la de Prusia; deberá por lo tanto sujetarse á las mismas condiciones franqueándose en Gibraltar con sellos de correos españoles.

El nuevo Tratado con Prusia ofrece la ventaja de que por su mediacion puede España cambiar corresponden-

cia franqueada con Dinamarca, Rusia, Suecia y Noruega.

Para dirigirla por el intermedio de Prusia, deberá ponerse en la parte superior del sobre de las cartas ó de la faja de los impresos la indicacion via Prusia.

La correspondencia procedente de esos Estados, y que actualmente sobre las sumas que satisfacen para su trasmision al descubierto y á través de los diferentes países de cuya mediacion se sirven aquellos para corresponder con España, es aun recargada con un porte que representa tan solo la conduccion desde la frontera española hasta el punto de su destino en el interior de la Península, así como la correspondencia que de España se dirija á esos mismos países podrá franquearse en la misma forma y bajo las condiciones de la correspondencia destinada á Prusia, aumentando tan solo al porte hispano-prusiano el que la Administracion de Correos de Prusia tenga que abonar á la Administracion de Correos del país á que se dirija esa correspondencia con arreglo á los Convenios vigentes entre ambas.

Los números 7 al 16 de la adjunta tarifa y el cuadro F. que acompaña al Reglamento, determinan claramente las condiciones para el franqueo y porte de la correspondencia que España cambie con Dinamarca, Rusia, Suecia y Noruega.

Las cartas, muestras de mercancías, periódicos y demas impresos que se dirijan á Prusia y á los países que se valen de su mediacion deberán marcarse con el sello de fechas de la Administracion de origen con arreglo á lo dispuesto por el art. 14 del Reglamento.

Las Administraciones principales devolverán á su procedencia sin dilacion alguna y por conducto de las respectivas oficinas de cambio, conforme á los arts. 7.º y 8.º del mismo Reglamento, toda la correspondencia que se haya recibido de Prusia mal dirigida, mal remitida ó dirigida á personas que, variando de domicilio, hayan vuelto á dicho país.

La correspondencia que despues de llenados todos los requisitos prescritos, y que á pesar de todas las diligencias practicadas para averiguar la residencia de los interesados resultase sobrante, será remitida á esta Direccion general, á fin de que pueda devolverse á su origen.

Todas las dependencias del ramo tendrán especial cuidado en no admitir carta ó pliego alguno que contenga moneda, alhajas ú otro objeto cualquiera extraño á la correspondencia.

Las Administraciones de cambio harán un detenido estudio de todas las

disposiciones del Reglamento, á fin de que se ejecuten con exactitud y esmero las operaciones á que la correspondencia queda sujeta. Muchos de sus artículos no pueden ofrecer dificultad alguna, por cuanto se refieren á detalles que ya vienen practicando á consecuencia de los Convenios celebrados con Francia y Bélgica, pero fijarán muy particularmente su atencion en los artículos 15 al 17 y 19 al 21, que son una consecuencia del art. 15 de Convenio y constituyen una diferencia notable entre este y aquellos Tratados, pues para que el público español pudiera alcanzar el beneficio de enviar correspondencia franqueada á la mayor parte de los Estados alemanes bajo las mismas condiciones que á Prusia, ha sido preciso á la Administracion de España el apartarse de los principios que tuvo siempre presentes en los anteriores Convenios, y admitir una reparticion de productos que, por motivos conocidos, habia constantemente rehusado.

El sistema adoptado para las hojas de aviso y acuses de recibo que han de usarse en el cambio de correspondencia con Prusia difiere consiguientemente del vigente para otros países, y si bien en parte ofrece mas sencillez, puede presentar, aun cuando solo sea en el principio de su práctica, mayores dificultades por cuanto es de todo punto nuevo para las oficinas de cambio españolas y las anotaciones que en dichos documentos han de hacer se refieren casi en su totalidad á valores, lo cual exige una exactitud esmerada en las operaciones, á fin de no dar lugar á rectificaciones, que en lo posible deben evitarse.

Una vez comprendidas, sin embargo, las disposiciones de los artículos mencionados, y auxiliadas por el cuadro F. que acompaña al Reglamento, las oficinas de cambio podrán fácilmente efectuar en la correspondencia las anotaciones que por dichos artículos se marcan, y en el 21 encontrarán claramente demostrado el modo de obtener la totalidad de los valores que han de consignar en las hojas de aviso.

Las Administraciones de cambio llevarán diariamente las cuentas de que trata el art. 25 del Reglamento. Esas cuentas, acompañadas de las hojas de aviso y acuses de recibo originales prusianos, serán remitidas á este Centro directivo en los primeros dias del mes inmediato.

Ayudado por las anteriores explicaciones, creo que le será á V. fácil comprender la índole del nuevo Convenio; pero si á pesar de ellas se le ofreciese alguna dificultad, consúltela inmediatamente.

Del recibo entre tanto de la presente orden se servirá V. darme aviso.

Dios guarde á V. muchos años.  
—Madrid 6 de Junio de 1864.—Máximo de la Escosura.

### CONVENIO DE CORREOS celebrado entre España y Prusia, firmado en Madrid el 11 de Marzo de 1864.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Rey de Prusia, deseando estrechar las buenas relaciones que existen entre ambos países facilitando y arreglando las comunicaciones postales de sus respectivos Estados, han querido asegurar este resultado por medio de un nuevo Convenio, y han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios:

S. M. la Reina de las Españas, á D. Joaquin Francisco Pacheco, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la de Cristo de Portugal, Senador del Reino, Presidente del Consejo de Ministros y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario que ha sido, individuo de la Real Academia española, de la de San Fernando, de la de Ciencias morales y políticas, y de la de San Lucas de Roma, su primer Secretario del Despacho de Estado, etc., etc.; Y S. M. el Rey de Prusia al Sr. Federico de Gundlach, condecorado con la Real Orden del Águila Roja de cuarta clase, Comendador con placa de la Orden Siciliana de Francisco I, Comendador de la Otomana de Medjidié, Caballero de la del León de Zaehringen de Baden, su Gentilhombre de Cámara, su Consejero de Legacion y Encargado de Negocios interino cerca del Gobierno de S. M. C., etc., etc., y

Al Sr. Enrique Stephan, Comendador de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Caballero de la de la Corona de Hierro de Austria, su Consejero superior de Correos en la Direccion general del ramo, etc., etc.;

Los cuales, despues de haber recíprocamente exhibido sus plenos poderes, hallados en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Entre la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Prusia, habrá un cambio periódico y regular de:

- 1.º Cartas ordinarias.
- 2.º Cartas certificadas.
- 3.º Muestras de mercancías.
- 4.º Periódicos é impresos.

Art. 2.º El cambio de correspondencia de que trata el artículo anterior, se hará por medio de paquetes cerrados, que se canjearán recíprocamente entre

las siguientes oficinas de correos, á saber:

#### POR PARTE DE ESPAÑA.

- 1.º Irún.
- 2.º La Junquera.

#### POR PARTE DE PRUSIA.

La Administracion ambulante, número 10, entre Colonia y Verviers.

El mencionado cambio tendrá lugar actualmente por la via de Francia y de Bélgica, y se efectuará una vez al dia, ó mas, si las dos Administraciones lo juzgasen oportuno.

Independientemente de los servicios mencionados en el presente artículo, podrán establecerse otros de comun acuerdo entre ambas Administraciones de Correos con todos los demás puntos del territorio de los Estados, cuyas relaciones directas se consideren posteriormente necesarias.

Art. 3.º Todo cuanto se estipula en los artículos del presente convenio respecto á España, se entenderá igualmente estipulado para las Islas Canarias y las Baleares, así como para las posesiones españolas del Norte de África.

De la misma manera todo lo que se estipule respecto á Prusia, se entenderá estipulado para los países de Alemania, cuya administracion de Correos se halla á cargo de la Direccion general de Correos de Prusia, así como para todos aquellos Estados de la Union postal alemana, que para corresponder con España se sirvan de la mediacion.

Con arreglo, por lo tanto, á las disposiciones del presente artículo, la correspondencia entre España y todos los países de la Union postal alemana, á quienes Prusia sirve de intermediaria quedará asimilada á la correspondencia que se cambie entre España y Prusia, considerándose y porteándose como esta. La formacion y liquidacion de las cuentas con las Administraciones de los países de la Union postal alemana, quedará sin embargo exclusivamente á cargo de la Administracion de Correos de Prusia.

La correspondencia de todas clases, procedente ó con destino á Gibraltar quedará asimilada á la de ó para España, cuando se comprenda en los paquetes que se cambien entre España y Prusia.

(Se continuará.)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 26.

Subsecretaría.—Negociado 1.º

Por Real orden de 26 de Junio último S. M. la Reina (q. D. g.)

ha tenido á bien concederme un mes de licencia para atender al establecimiento de mi salud, disponiendo á la vez que mientras hago uso de aquella, se encargue del mando de este Gobierno de provincia el Administrador principal de Hacienda pública de la misma.

En su consecuencia y mediante en el día de hoy empiezo á hacer uso de la espresada licencia, lo anuncio al público por medio de este Boletín oficial para los efectos consiguientes, advirtiéndole que según lo dispone la citada Real orden de 26 del mes último, queda encargado del mando del Gobierno de la provincia el Administrador principal de Hacienda pública de la misma.

Palencia 14 de Julio de 1864.

El Gobernador,  
MANUEL UREÑA.

### Circular núm. 27.

Sección de Estadística.

*Aclaración á la circular relativa á los datos de transportes terrestres y fluviales, para que en vez de referirse aquellos al año de 1864 sea al 1.º de Agosto venidero, y que la remisión de los estados se verifique en la 1.ª quincena del mismo.*

Habiéndose dispuesto en la circular de 6 del actual, inserta en el núm. 5 del Boletín correspondiente al Lunes 11 del mismo, de que los datos de medios de transportes terrestres y fluviales se refirieran al año próximo pasado de 1863; sin embargo la Junta general de Estadística ha ordenado posteriormente que aquellos se recojan en el día 1.º de Agosto venidero, que es tanto como decir que á este día precisamente y no antes se han de referir las noticias de transportes bajo los dos conceptos representados en los modelos que acompañan á la citada circular.

En su virtud queda derogado el término que para el envío de los estados se fijaba en dicha disposición, y se previene á los Señores Alcaldes que este servicio han de cumplirlo necesariamente dentro de los primeros 15 días del mes de Agosto próximo venidero.

Palencia 12 de Julio de 1864.

El Gobernador,  
MANUEL UREÑA.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION

*principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.*

La Dirección general de Consumos, casas de moneda y Minas, en orden circular de 9 del corriente se ha dignado comunicarme entre otras cosas lo que sigue:

«Que para desvanecer las dudas que se la han consultado y prevenir otras que podrán ocurrir en la exacción de los derechos de consumos por las nuevas tarifas, ha resuelto las siguientes reglas.

1.ª En las partidas número 8 de las dos nuevas tarifas están comprendidos todos los aceites que puedan usarse para comer ó alumbrar, aun cuando no sea comun darles estas aplicaciones, exceptuando el de oliva que tiene partida separada.

2.ª En la partida 32 *aves case-ras*, se hallan comprendidas únicamente las siguientes: anades, ansares, gansos, patos, pavos, pavipollos, faisanes, gallos, capones, gallinas, pollos y pollas.

3.ª En la partida 30 *cera en rama ó manufacturada*, se comprenden el cerón ó panal de miel esprimido, y las borras, desperdicios ú horruras.

4.ª *Las conservas de carnes*, incluso las de aves, están comprendidas en las partidas, 11, 12, 13 y 14 de ambas tarifas, debiendo adeudarse por ellas según su clase.

5.ª La partida 34, *frutas verdes ó secas*, señala á las mismas un gravámen que por lo general, es igual ó menor que el que tenían señalado en la tarifa anterior: solamente los higos chumbos, los melones, sandías y cidracayotes, las bellotas y los cacahuets aparecen con algun aumento de gravámen; pero teniendo presente que los adeudos se verifican por aforo; esta circunstancia facilita el hacerle equitativo para no causar estorsiones indebidas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Palencia 12 de Julio de 1864.

— El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martín.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

*Negociado de Universidades.*

### Anuncios.

Está vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho político de los principales Estados, y Derecho mercantil y legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene sus frecuentes relaciones comerciales correspondiente á la Facultad de Derecho, sección de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, sección de Derecho administrativo.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Juicio sobre las instituciones políticas de Inglaterra.

Madrid 25 de Junio de 1864.—  
El Director general, Victor Arnau.

Está vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de principios generales de Literatura y Literatura española correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 30 de Junio de 1864.—  
El Director general, Victor Arnau.

Está vacante en la Universidad de Oviedo la Cátedra de principios gene-

rales de Literatura y Literatura española correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 30 de Junio de 1864.—  
El Director general, Victor Arnau.

Está vacante en la Universidad de Oviedo la Cátedra de Literatura clásica, griega y latina correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 30 de Junio de 1864.—  
El Director general, Victor Arnau.

Está vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, correspondiente á la Facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 30 de Junio de 1864.—  
El Director general Victor Arnau.

Ha vacado en la Facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico de la Universidad de Santiago la Cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 2 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Continuacion de la relacion de asientos defectuosos.

| Adquirente.                | Clase de la finca y su cabida.    | Nombre ó pago.         | Libro.           | Fólio. |
|----------------------------|-----------------------------------|------------------------|------------------|--------|
| <b>VILLAHERREROS.</b>      |                                   |                        |                  |        |
| Falta el título.           | Castro Crisógono.                 | Tierra sin cabida.     | El hito.         |        |
|                            | Gonzalez Romualdo.                | Id. de una obrada.     | Fuente pesquera. | 8 272  |
|                            | "                                 | Id. de media id.       | Portillejo.      | " 273  |
| <b>VILLASABARIEGO.</b>     |                                   |                        |                  |        |
| No consta.                 | Tierra de 3 cuartas y media.      | Fuente hiezo.          |                  | 10 144 |
| "                          | Id. de media obrada.              | Valdemiron.            |                  | 2 503  |
| "                          | Viña de 3 cuartas.                | Carrasco.              |                  | 4 67   |
| "                          | Tierra sin cabida.                | Los bocarones.         |                  | " 68   |
| "                          | Id. de 2 cuartas.                 | Carre mercado.         |                  | 5 136  |
| "                          | Viña de media cuarta.             | La cantera.            |                  | " 137  |
| "                          | Solar de casa.                    | Calle de Santa Maria.  |                  | 1 118  |
| "                          | Mitad de casa.                    | Salida de Robladillo.  |                  | 2 200  |
| <b>VILLAMORCO.</b>         |                                   |                        |                  |        |
| No consta.                 | Tierra de 2 cuartas.              | Los fuelles.           |                  | 2 46   |
| "                          | Id. de 3 cuarteros.               | La mangada.            |                  | " 276  |
| "                          | Id. de una cuarta.                | La pradera.            |                  | " 277  |
| "                          | Pedazo de casa.                   | No se espresa.         |                  | 1 77   |
| <b>VILLAMUERA.</b>         |                                   |                        |                  |        |
| No consta.                 | Tres suertes de campera.          | Camizo de Carrion.     |                  | 8 243  |
| "                          | Tierra mitad de 7 cuartas.        | Carre Monzon.          |                  | 2 184  |
| "                          | Id. de 5 cuartas.                 | Al peral.              |                  | " 185  |
| "                          | Id. de id.                        | A las eras.            |                  | " 186  |
| "                          | Id. de 4 id.                      | Villaverde.            |                  | " 187  |
| "                          | Id. de id.                        | Laguna del moro.       |                  | " 188  |
| "                          | Id. de id.                        | Los dujos.             |                  | " 189  |
| "                          | Cascajo de 2 id.                  | "                      |                  | " 190  |
| "                          | Id. de 3 id.                      | Camino de Carrion.     |                  | " 191  |
| "                          | Tierra de 5 cuartas.              | Los campos.            |                  | " 192  |
| "                          | Id. sin cabida.                   | Los perales.           |                  | " 193  |
| "                          | Id. de 8 cuartas.                 | "                      |                  | " 194  |
| "                          | Id. de 7 id.                      | "                      |                  | " 195  |
| "                          | Id. de 5 id.                      | Carro torre.           |                  | " 196  |
| "                          | Id. de 3 id.                      | "                      |                  | " 197  |
| "                          | Id. de id.                        | Canutero.              |                  | " 198  |
| "                          | Id. de cuarta y media.            | "                      |                  | " 199  |
| "                          | Viña de 9 cuartas.                | Carre Monzon.          |                  | " 338  |
| "                          | Id. de 5 id.                      | Manzanillo.            |                  | " 339  |
| <b>CARRION.</b>            |                                   |                        |                  |        |
| No consta.                 | Tierra de una cuarta.             | Vadera honda.          |                  | 2 95   |
| "                          | Id. de media obrada.              | Valde idillos.         |                  | 3 105  |
| "                          | Id. de 14 cuartas.                | La espada.             |                  | 4 123  |
| "                          | Id. de 12 id.                     | Guindaleras.           |                  | " 124  |
| "                          | Id. de una obrada.                | Rozalera.              |                  | " 125  |
| "                          | Huerta de 4 cuartas.              | Cestillos.             |                  | 9 71   |
| "                          | Tierra de 15 id.                  | Acedillo.              |                  | " 72   |
| "                          | Id. de 3 id.                      | Praderon.              |                  | " 73   |
| "                          | Id. de 1 obrada, 4 cts. y 50 pls. | La galga.              |                  | 10 123 |
| "                          | Id. de 3 id. y 5 id.              | Vallon de Pilatos.     |                  | " "    |
| "                          | Id. sin deslindar.                | No se espresa.         |                  | 11 140 |
| <b>ABIA.</b>               |                                   |                        |                  |        |
| No consta.                 | Tierra de 6 cuarteros             | La esquila.            |                  | 3 225  |
| <b>LOMAS.</b>              |                                   |                        |                  |        |
| No consta.                 | Tierra de 11 cuartas.             | Camino de San Cebrian. |                  | 2 448  |
| <b>VILLAMUERA.</b>         |                                   |                        |                  |        |
| No consta.                 | Tercera parte de casa.            | No se espresa.         |                  | 2 459  |
| "                          | Corral.                           | Páramo.                |                  | " 460  |
| "                          | Bodega.                           | "                      |                  | " 461  |
| "                          | Lagar y bodega.                   | Calle de las bodegas.  |                  | 3 188  |
| <b>VILLANUEVA DEL RIO.</b> |                                   |                        |                  |        |
| No consta.                 | 50 palos en la tierra de 4 cts.   | Soto agoñera.          |                  | 2 136  |

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

Del pueblo de Cevico de la Torre se desmandó una mula el Jueves 7 del presente Julio, propia de Tiburcio del Barrio de la misma vecindad, á quien podrá avisar la persona que sepa su paradero, á cuyo fin se anotan las señas á continuacion. De nueve años, alzada 7 cuartas escasas, pelo castaño, tiene una cicatriz en el costillar izquierdo, con cabezada.

VENTA DE TIERRAS.

A voluntad de su dueño se venden 146 y 1/2 obradas de tierra, existentes en término de las villas de Carrion de los Condes, Villaherreros y Castrillejos, en la provincia de Palencia. La venta se verificará por medio de subasta pública que tendrá lugar en la corte el día 23 del actual ante D. Mariano Antonio Candel, calle de Jacometrezo, núm. 55, de doce á una de la tarde, y en Carrion de los Condes ante D. Rogelio Calderon el mismo día y hora, bajo las condiciones contenidas en los respectivos pliegos que se encuentran ya de manifiesto en ambos puntos para conocimiento de los licitadores.

MINAS DE CARBON DE PIEDRA.

Se enagenan tres minas de carbon de piedra, sitas en los términos de los pueblos de Redondo y San Cebrian de Mudá, provincia de Palencia. Para obtener más pormenores y tratar del precio de enagenacion, se acudirá en Madrid á la calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo de la izquierda, todos los dias no feriados, desde las 10 de la mañana á las cinco de la tarde. 1-2

VENTA DE BIENES EN SOTO DE CERBATO.

A voluntad de su dueño se sacan á pública y estrajudicial subasta, varias tierras divididas en ocho quifiones y una huerta, sitas en Soto de Cerrato, próximas á la estacion de Magaz en el ferrocarril del Norte. El remate se verificará el día 24 del corriente en el despacho del Procurador del Juzgado y demás Tribunales de la ciudad de Palencia, Don Guillermo Astudillo, calle Mayor, número 53, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y se informará á los que deseen tomar parte en la licitacion. 1-3

La Caja sucursal de la ASOCIACION de CRÉDITO MÚTUO, en Palencia, se ha trasladado á la calle de Carnicerías, número 12, habitacion principal de la derecha. 3-4

PASTOS. Se arriendan los de la casa titulada del Barco, término de Calabazanos, con buenas corralizas y tepadas para abrigo del pastor y ganado: puede tratarse con su dueño en esta Ciudad, calle Mayor principal, núm. 224, cuarto principal. 3-4